

Desde la Oficina de Empresas del Ayuntamiento de Cartagena, resumimos la información sobre beneficios fiscales que pueden ser de aplicación al mundo empresarial recogidos en las **Ordenanzas Fiscales Municipales del año 2026:**

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No están sujetas a este impuesto y, por lo tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

- Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad
- Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación.
- La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme a la legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria.

No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

BONIFICACIONES

Inmuebles objeto de la actividad de **las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria**.

- **50%** - Inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria
- **90%** - Para los inmuebles de las mismas en las que realicen actividades de rehabilitación integral de la edificación equiparables a la obra nueva, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado

Viviendas de protección oficial y equiparables según las normas de la Comunidad Autónoma

- **50%** - Durante el **plazo de tres años**, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva
- Una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota por un periodo de **2 años más**, con carácter rogado, cuando concurren los requisitos previstos en la Ordenanza.

Declarados de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo

- **Hasta 95%** - A favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo. Deberán acompañar solicitud + memoria.
- **Bonificación única del 90%**
 - o Para las viviendas en régimen de alquiler o cesión del uso al Ayuntamiento, con el fin de incrementar el parque de viviendas municipales para fomentar la inclusión social de personas y familias o grupos especialmente vulnerables o en situación de exclusión social y residencial.
 - o Igualmente se beneficiará de esta bonificación el propietario que alquile o ceda una vivienda a una entidad sin Ánimo de Lucro que mediante el oportuno acuerdo con el Ayuntamiento realice proyectos y actividades en beneficio de asociados, colectivos vulnerables o la comunidad en general en este municipio.
- **25%** - Para los inmuebles con uso "Ocio y Hostelería" según Catastro, titularidad de los sujetos pasivos del Impuesto que sean destinados por éstos a actividades hoteleras en el litoral de playas del municipio de Cartagena.

TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2026

Queda suspendida la aplicación de los siguientes apartados de la Ordenanza Fiscal:

Apartados 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4

La mencionada suspensión se limitará a la tramitación de las autorizaciones solicitadas por sujetos pasivos que resulten exentos del pago del IAE, por volumen de ingresos, en el ejercicio 2025.

13 TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD
13.1 Comunicación Previa
13.2 Comunicación de Cambio de Titularidad estricto
13.3 Declaración responsable de actividades de comercio y determinados servicios y Declaración responsable de actividades inocuas (a los efectos de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada)
13.4 Declaración responsable de actividades no inocuas (a los efectos de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada)

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

BONIFICACIONES.

Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.

- a. **Viviendas de Protección Oficial:** Bonificación del **50%** a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial siempre que se trate de obra nueva.
- b. **Construcción de Dependencias Universitarias:** **Hasta el 95%** de la cuota que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por tratarse de obras de construcción de dependencias universitarias llevadas a cabo por universidades de titularidad pública, que suponga la rehabilitación de edificios emblemáticos.
- c. **Fomento de empleo:** **Hasta el 55%**, en función de los empleos que se generen, que sea declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo, ejecutadas por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Cartagena.
En ningún caso la bonificación del Impuesto por fomento de empleo contemplada en este apartado podrá superar el importe de 4.000.00,00 euros.
- d. **Creación de Empleo (Pymes):** **Hasta el 35%**, según el número de puestos de trabajo, las pymes que realicen obras y lleven consigo la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla.
- e. **Creación de Empleo (Autónomos):** Bonificación del **50%** los autónomos que realicen obras incluidas en el hecho imponible del Impuesto que supongan la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla.

Nota común a las bonificaciones por fomento de empleo contempladas en las letras c), d) y e) del presente apartado: Se incrementan en 15 puntos porcentuales las bonificaciones recogidas en las letras anteriores, en los casos de nuevas instalaciones o ampliación de las mismas, promovidas por empresas que realicen actividades directamente relacionadas con el **sector de la defensa**, que acrediten documentalmente la vinculación de las construcciones, instalaciones u obras con las mencionadas actividades. Este incremento porcentual no se aplicará en los supuestos de bonificación del 95% al ser este porcentaje el máximo legalmente aplicable

- f. **Rehabilitación de edificios catalogados:** Se establece una bonificación del **95%** para todas las obras de rehabilitación y construcción en edificios catalogados o con algún grado de protección.
- g. **Construcción de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos:** Bonificación del **60%** de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.
- h. **Rehabilitación o reparaciones de viviendas o locales afectados por temporales y otras situaciones catastróficas:** Bonificación de **hasta el 90%** para todas las obras de rehabilitación o reparación realizadas en viviendas o locales dañados como consecuencia directa de temporales u otras situaciones catastróficas.
- i. Bonificación del **50%** en la cuota del Impuesto para todos los supuestos de **construcción y de rehabilitación de edificios de viviendas**, incluidas las unifamiliares, con más de 40 años de antigüedad, en determinadas zonas y barrios del término municipal, considerados **deprimidos**.
- j. **Construcción y rehabilitación de edificios en el Conjunto Histórico:** Se establece una bonificación del **90%** en la cuota del impuesto para todos los supuestos de obras de rehabilitación, instalación y construcción de edificios incluidos en la delimitación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico (PEOPCH).

- k. **Actividades destinadas a promover y posibilitar el desarrollo del bienestar social de los mayores y personas discapacitadas:** Bonificación del **50%** con la construcción y ampliación de centros de estancias diurnas o de atención residencial promovidos por entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Otras bonificaciones

- a) **Accesibilidad de discapacitados:** Bonificación del **90%** en la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen con la finalidad de adaptar viviendas o locales de negocio contruidos con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de accesibilidad de discapacitados a edificios para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los mismos.
- b) **Incorporación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar:** Bonificación del **75%** a las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para *autoconsumo*.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

BONIFICACIONES

Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a)	Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
b)	Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.
c)	Una bonificación en la cuota del Impuesto por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributan por cuota municipal y que hayan incrementado en sus centros de trabajo sitios en el término municipal de Cartagena el promedio de su plantilla con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

Los porcentajes de bonificación en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido serán:

Incremento igual o superior al 10%	Bonificación 10%
Incremento igual o superior al 20%	Bonificación 20%
Incremento igual o superior al 30%	Bonificación 30%
Incremento igual o superior al 40%	Bonificación 40%
Incremento igual o superior al 50%	Bonificación 50%

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al día 1 de marzo de cada ejercicio en el que se inste su aplicación aportando al efecto Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el Término municipal de Cartagena respecto al ejercicio anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél, cualquier otra documentación emitida por Administración competente o el propio sujeto pasivo que justifique los empleos creados, o con informe acreditativo de registro de la oferta de empleo previo a la contratación emitido por la Agencia de Colocación Municipal, gestionada por la Agencia de Desarrollo Local y Empleo (ADLE) en el que conste el número de puestos y características y otros datos relevantes de acuerdo con la normativa, en el periodo de mantenimiento de los empleos determinado en el párrafo anterior. En cualquier caso, el cumplimiento de los requisitos de acceso podrá ser revisado por el Servicio de Inspección de Tributos.



La anterior información tiene efectos a nivel meramente informativo, para una mayor información y actualizada, puede consultar las ordenanzas fiscales en la web del Ayuntamiento, figurando los textos legales publicados en el BORM.

Para más información, no duden en ponerse en contacto con nosotros a través de nuestro correo electrónico a oficinadeempresa@ayto-cartagena.es o llamando al 968 12 88 24.

Quedamos a su disposición,

Un saludo.